

SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA

DEMANDADO: ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ

LENIS JURADO

LUZ MARY RODRIGUEZ SILVA

RADICACIÓN: 187534089001-2018-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.00132

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver petición allegada por la Señora AURORA LOZADA ZAMORA, representante legal suplente de la Cooperativa Utrahuilca, y coadyuvado por la apoderada por la apoderada del demandante Doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO; en donde solicitan la terminación del proceso de la referencia conforme lo prevé el artículo 461 del CGP, y en consecuencia de ello se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la renuncia a términos de ejecutoria del auto que resuelva la solicitud y el archivo de las presentes diligencias.

Analizado el proceso se observa que dentro del mismo no existe solicitud de embargo de remanente, por lo tanto, se procederá a dar cumplimiento a lo requerido en el escrito allegado por la parte demandante; por consiguiente, se decretará la terminación de las presentes diligencias, ordenándose dejar sin efecto alguno las medidas cauteles decretadas. Sin embargo, respecto a la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto, esta no se concederá previendo que no ha sido coadyuvado por todas las partes.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo prevé el Art. 461 del C.G.P. y lo indicado en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: ORDENA DEJAR SIN EFECTO; las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Por secretaría expídanse los oficios pertinentes que serán remitidos la parte demandada.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA, A términos de ejecutoria del presente auto, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO De las presentes diligencias, previó desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE;

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN. Juez.

Firmado Por:

Claudia Patricia Bernal Gaitan Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0231beb4cd2bc94911b30b4a7819836894b39c5ee686d40bc04df0ef8a7fcf2d Documento generado en 04/04/2024 05:44:47 p. m.



San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN RUIZ GONZALEZ

Radicación: 187534089001-2019-00362-00

AUTO: SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 114

Inscritas y registradas las medidas de embargo en el historial de los vehículos automotores que se relacionan a continuación:

Marca: HONDA
Tipo: MOTOCICLETA
Servicio: PARTICULAR
Linea: XR150L
Chasis y/o Serial: 9FMKD0723GF005294
Fecha: 16/10/2015
RESERVA DOMINIO JAIRO LEON CHAVES

PLACA : PAG40D	MARCA: YAMAHA
LINEA: YBR125ESD	COLOR: NEGRO
MODELO: 2015	MOTOR: E3F4E096289
CHASIS: 9FKKE1999F2096289	TIPO: MOTOCICLETA
PROPIETARIO : IVAN	APELLIDO: RUIZ GONZALEZ
CEDULA: 17635207	EXPEDIDA EN FLORENCIA
RESERVA DE DOMINO	YAMAHA MOTOS LTDA
DEDICIONA DE DOMINO	

Los que figuran como de propiedad del demandado IVAN RUIZ GONZALEZ, quien se identifica con la C.C.No. 17.635.207, registrados ante las Secretarias de Tránsito y Transporte Municipal de San Vicente del Caguán y El Paujil – Caquetá; los que se persigue en este juicio, y de conformidad con el Art. 593, 599 del C.G.P. El Juzgado;

DISPONE.

- **1.- DECRETAR: EL SECUESTRO,** de los vehículos automotores, identificados en la parte motiva del presente auto, los que figuran como de propiedad del demandado IVAN RUIZ GONZALEZ, quien se identifica con la C.C.No.17.635.207, registrados ante las Secretarias de Tránsito y Transporte Municipal de San Vicente del Caguán y El Paujil Caquetá, los que se persiguen en este juicio.
- 2- **ORDENAR**; la retención del vehículo automotor antes mencionado. **Ofíciese** al Comandante de Policía de esta ciudad.
- 3.- **HECHO** lo anterior vuelva las diligencias a despacho para proceder a comisionar para la citada diligencia.

Notifíquese y cúmplase. -

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITÁN.



Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3b95a6b95c9c9af2542d8a06349622fc37b84e265499072470198dccbb4ab**Documento generado en 04/04/2024 05:44:47 p. m.



San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN RUIZ GONZALEZ

Radicación: 187534089001-2019-00362-00

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 00131

Surtido el trámite de rigor, se procede a proferir la decisión de instancia conforme a lo establecido por el artículo 440 en concordancia con el 625-4 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

A través de apoderado la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en condición de beneficiario, demanda de la judicatura la ejecución forzosa de un crédito a su favor y en contra de IVAN RUIZ GONZALEZ, otorgante de la promesa incondicional de pago –Pagare- fundamento de la ejecución, y que acompaña a la demanda.

Habiendo correspondido por reparto y hallando satisfechas las exigencias legales para el efecto, el día 06 de diciembre del 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, hoy Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá; libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la partes ejecutada, para que en los términos de cinco y diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero que en él se refiere, o propusiera las excepciones que a bien tuviere respectivamente.

Para la notificación de esta decisión, al demandado IVAN RUIZ GONZALEZ, se procedió al emplazamiento conforme lo prevé el Art. 293 del C.G.P. y ante la no comparecencia se le designa como Curador Ad Litem a la profesional del derecho abogada KAREM JULEITH COBALEDA MORALES, para que represente los derechos de su prohijado, a quien se le notifica dicha designación a través del correo electrónico karencobaleda15@gmail.com, y el día 11 de enero de 2024, allega a éste despacho oficio en donde manifiesta aceptar dicha asignación y solicita se le envíe el link del proceso, para lo cual la secretaria de éste Despacho Judicial el día 15 de enero del presente año se le envía el link del proceso digital, dejando vencer en silencio los términos concedidos para contestar; la cual venció el término a la última hora hábil del día 01 de febrero de la presente anualidad. En cuaderno aparte existe expediente de medidas previas ordenadas.

El expediente no reporta el pago del crédito.

CONSIDERACIONES

No proponer excepciones, son las condiciones exigidas por el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Los documentos aportados como títulos ejecutivos corresponden a –Pagare-, satisfacen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, y dan cuenta de la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles –en virtud del pacto – a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada – artículos 625, 632 a 638 del Código de Comercio.

Atendidas las reglas de los artículos 365, 366 y 440 del Código General del Proceso, las costas están a cargo de la parte ejecutada.

DECISION:

Como mérito a lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

Resuelve:

PRIMERO: Ordenase Continuar la ejecución a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate – previo secuestro y avalúo –, de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a favor del ejecutante. Liquídense.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$4.460.000, oo, en que se estiman las agencias y trabajo en derecho a favor del demandante -Artículo 365 del Código General del Proceso—.

NOTIFIQUESE:

La Juez;

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN.

Cpbg.

Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196a013633ee3581a38f8376cf5e62318adde73c76465435715c0494f13fd437

Documento generado en 04/04/2024 05:44:47 p. m.

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO No. 0005

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA – CAQUETÁ

RADICADO DE

ORIGEN : 73001312100120210003200

PARTE DTE : LILIANA BECERRA POSSO y PEDRO FROILÁN PERDOMO

CABRERA

OPOSITOR: SILVIA FIERRO MONTENEGRO

AUTO SUSTANCIACION N.º. 00115

Entran las presentes diligencias, a Despacho con el fin de proceder a auxiliar la comisión emitida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Florencia – Caquetá, cuyo objeto es realizar

"inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio denominado "KR 7A 14 24", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425–77458, ubicado en el barrio Coliseo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos"

Para la realización de dichas diligencias se señaló el término de 20 días contados a partir de que se reciba el respectivo despacho.

Por Consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. AUXILIAR la comisión emitida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Florencia, Caquetá.

SEGUNDO. Oficiar a la Unidad de Restitución de tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de tres días designen peritos adscritos a dichas entidades para que realicen acompañamiento a la diligencia comisionada. Remítase copia del despacho comisorio para que se conozca el perfil requerido para la designación de peritos, así como copia del presente auto.

Una vez designados los peritos deberán indicar el nombre y lugar de localización para informarles la fecha de la realización de la diligencia.

TERCERO. SEÑALESE el día 22 de mayo de 2024 a las 9 am para realizar la diligencia de inspección judicial. Oficiese a la Policía y Ejército Nacional para que dispongan del acompañamiento el día de la diligencia.

TERCERO. Por secretaría líbrense las respectivas citaciones para que concurran a la audiencia a la sala dispuesta para tal fin en la fecha y hora programada por el juzgado comitente.

CUARTO. DEVUELVASE la presente comisión una vez diligenciada.

NOTIFIQUESE;

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN JUEZ

Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08de1a1b93d4aa632108ca44b0d3a4d5e2e4877e440d67e9e9e6453140a0511**Documento generado en 04/04/2024 05:44:48 p. m.



San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ

Radicación: 187534089001-2021-00506-00-00

AUTO: SUSTANCIACION No. 0111

Allegadas como se encuentran las presentes diligencias, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, quien lo envía a éste Despacho Judicial, en cumplimiento a la orden de redistribución dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia – Caquetá, ante la creación de éste Juzgado, se procede a asumir respectivo conocimiento.

Así mismo y previendo que es procedente la medida cautelar requerida por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el artículo 593, 599 del C.G.P.

El Juzgado;

DISPONE.

PRIMERO. - **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** De las presentes diligencias, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en los términos que reclama la apoderada de la parte demandante en el escrito visible al ítem 09 del cuaderno de medidas previas, que ostenta la demandada ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ, en la entidad bancaria identificada en el escrito allegado, limitando esta medida hasta la suma de \$26.000. 000.00 pesos. Líbrense la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN

Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87702072829ab248204a0924003d7b792201b9b9427033b816d1cc86daf7d9df**Documento generado en 04/04/2024 05:44:49 p. m.



San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ERIBERTO CRUZ MEDINA Radicación: 187534089001-2022-00015-00

AUTO: SUSTANCIACION No. 0112

Allegadas como se encuentran las presentes diligencias, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, quien lo envía a éste Despacho Judicial, en cumplimiento a la orden de redistribución dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia – Caquetá, ante la creación de éste Juzgado, se procede a asumir respectivo conocimiento.

Así mismo y previendo que es procedente la medida cautelar requerida por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el artículo 593, 599 del C.G.P.

El Juzgado;

DISPONE.

PRIMERO. - **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** De las presentes diligencias, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en los términos que reclama la apoderada de la parte demandante en el escrito visible al ítem 09 del cuaderno de medidas previas, que ostenta el demandado ERIBERTO CRUZ MEDINA, en la entidad bancaria identificada en el escrito allegado, limitando esta medida hasta la suma de \$29.000.000.00 pesos. Líbrense la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN

Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a616318a62b9c58f6a86889598425a7fa7c1612eb1a70578ad686b585ad89fd2

Documento generado en 04/04/2024 05:44:49 p. m.



San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S..A. Demandado: ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA Radicación: 187534089001-2022-00148-00

AUTO: SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 113

Inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.425- 70255 de propiedad de la demandada ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA, este despacho procederá a comisionar al Señor Alcalde Municipal de esta localidad, en virtud a que tiene facultades para realizar la diligencia de secuestro, tal como lo dispone el Art. 38 Inciso 3 del C.G.P.

En Consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

Primero. - **DECRETAR**: el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.425- 70255 de propiedad de la demandada ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA; el que se persigue en este juicio.

Los linderos deberán ser aportados por la parte actora en el momento de la diligencia.

Designa como secuestre para esta diligencia, al auxiliar de la justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le notificará la presente designación a través del correo electrónico informando1234@gmail.com., conforme lo prevé el Art. 48 del C.G.P.

Para tal efecto se comisiona al Señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, sin facultades para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia. El comisionado tendrá las facultades señaladas en el Art. 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese y cúmplase. -

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITÁN.

Firmado Por:

Claudia Patricia Bernal Gaitan Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94df3192d81a2e0f6b82e61ff73f95f8201d42ee3a0dbb4812bc85aa6df66770

Documento generado en 04/04/2024 05:44:50 p. m.

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 001 de 2024

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE

PUERTO RICO, CAQUETA

RADICADO DE

ORIGEN: 18001-60-08796-2023-00057-00

PROCESADO : ELKIN ANTONIO CAPERA ORDOÑEZ

AUTO SUSTANCIACION N.º. 00116

En vista del informe que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 7 de marzo de 2024 que obra en el archivo AutoOrdenaAuxiliaComisión.pdf.

SEGUNDO. Al estar cumplida la presente comisión, devuélvase presente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN JUEZ

Firmado Por:
Claudia Patricia Bernal Gaitan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4adfcea4178db0189ff0f37e07804f72ad0838a2abd945b1c2fdd18d036ce6b5

Documento generado en 04/04/2024 05:44:50 p. m.